



CONVENIO DE TERMINACIÓN RELATIVO AL CONTRATO SGIRPC/DEAF/RMAS/CT/004/2021

CONVENIO DE TERMINACIÓN PARA LA CONCLUSIÓN DEL CONTRATO **SGIRPC/DEAF/RMAS/CT/004/2021**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **ARQ. MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**LA SGIRPC**”, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR LA **LIC. NORMA FLORES GARCÉS**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN “**LA SGIRPC**”, Y EL **LIC. RAFAEL HUMBERTO MARÍN CAMBRANIS**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ANÁLISIS DE RIESGOS DE “**LA SGIRPC**”; Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA “**DNV ENERGY SYSTEMS MÉXICO**”, **S. DE R.L. DE C.V.**, REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL EL **C. AUSENCIO LÓPEZ RAMÍREZ**, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

1

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, “**LAS PARTES**”, suscribieron el contrato de prestación de servicios **SGIRPC/DEAF/RMAS/CT/004/2021**, en lo sucesivo “**EL CONTRATO**” de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción VIII, 27 inciso c), 28 y 57 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el cual tiene por objeto que “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” proporcionará a “**LA SGIRPC**” el servicio consistente en un Dictamen Técnico del incidente ocurrido en la Línea 12, en el tramo elevado entre las estaciones Olivos y Tezonco, entre las columnas 12 y 13, y el Análisis de Causa-Raíz, con las especificaciones técnicas estipuladas en el **ANEXO 1** de “**EL CONTRATO**”.

SEGUNDO. Que en la Cláusula Tercera de “**EL CONTRATO**”, se estableció el monto a pagar por la prestación del servicio la cantidad de \$22,614,000.00 (Veintidós millones seiscientos catorce mil pesos 00/100 M.N.), más el 16% (dieciséis por ciento) de I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado), correspondiente a \$3,618,240.00 (Tres millones seiscientos dieciocho mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), por lo que el monto total ascendió a la cantidad de \$26,232,240.00 (Veintiséis millones doscientos treinta y dos mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

TERCERO. Que en el **ANEXO 1** de “**EL CONTRATO**”, dentro de las “**Características del Servicio**” se establecieron los siguientes compromisos:



Elaborar un dictamen técnico del incidente ocurrido en la Línea 12, entre las estaciones Olivos y Tezonco, entre las columnas 12 y 13 y un Análisis de Causa-Raíz del mismo, basado en las evidencias encontradas.

Dicho análisis incluiría de manera enunciativa más no limitativa, un reporte detallado de las actividades realizadas, así como un análisis de la información suministrada por parte de la Dirección General de Obras para el Transporte de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México y del Sistema de Transporte Colectivo, que aportarían los datos requeridos para la elaboración de los entregables, antes señalados.

El servicio que “**LA SGIRPC**” requirió, incluiría lo siguiente:

- A) Integrar un equipo de expertos nacionales y extranjeros calificados internacionalmente en diversas normativas en estructuras elevadas para las vías férreas y en zonas urbanas con experiencia en Análisis Causa-Raíz, seguridad estructural concreto y acero, e ingeniería forense, así como en estructuras elevadas de sistemas ferroviarios en zonas urbanas.
- B) Que los especialistas contaran con disponibilidad inmediata para realizar recorridos en el lugar de los hechos, así como, atender reuniones con personal adscrito a diversos entes de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- C) Que la empresa y/o grupo de expertos no formen parte o hayan contratado alguna relación laboral o contractual con las empresas constructoras o subcontratadas que pudieran generar un conflicto de intereses.
- D) La elaboración de un dictamen técnico del incidente ocurrido en la Línea 12, entre las estaciones Olivos y Tezonco, entre las columnas 12 y 13 del Sistema de Transporte Colectivo, que considerara los elementos técnicos operativos y administrativos, así como la recopilación de información para análisis documental, que comprenda diseño, construcción, rehabilitación, intervención, operación, mantenimiento y supervisiones.
- E) Elaborar un Análisis Causa-Raíz del incidente ocurrido en la Línea 12, entre las estaciones Olivos y Tezonco, entre las columnas 12 y 13 del Sistema de Transporte Colectivo, basado en las evidencias encontradas en el dictamen técnico de los sistemas y subsistemas relacionados como: Obra siniestrada, instalaciones fijas y material rodante.
- F) Conclusiones y recomendaciones detallando las condiciones y hechos que se presentaron antes, durante y después del incidente.

CUARTO. Que con fecha 16 de junio de 2021, mediante escrito DNV-T1148816-020, la empresa **DNV GL MÉXICO, S. de R. L. de C.V.**, hizo entrega del Dictamen Preliminar Fase I, consistente en 3 (tres) impresos en original del dictamen preliminar y un dispositivo electrónico con el respaldo digital del dictamen preliminar, por lo cual fue pagada la cantidad de **\$8,169,343.00** (Ocho millones ciento sesenta y nueve mil trescientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), más el 16% (dieciséis por ciento)



de I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado) correspondiente a **\$1,307,094.88** (Un millón trescientos siete mil noventa y cuatro pesos 88/100 M.N.), lo cual dio un total de **\$9,476,437.88** (Nueve millones cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos treinta y siete pesos 88/100 M.N.).

QUINTO. Cabe resaltar que con el escrito DNV-T1148816-043 de fecha 06 de septiembre de 2021, la empresa **“DNV ENERGY SYSTEMS MÉXICO”, S. DE R.L. DE C.V.**, llevó a cabo la entrega del Dictamen Final, Fase II, consistente en 3 (tres) impresos en original del Dictamen Final en idioma español y un dispositivo electrónico con el respaldo digital del Dictamen Final, Fase II; por lo cual fue pagada la cantidad de **\$5,049,743.00** (Cinco millones cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), más el 16% (dieciséis por ciento) de I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado) correspondiente a **\$807,958.88** (Ochocientos siete mil novecientos cincuenta y ocho pesos 88/100 M.N.), lo cual dio un total de **\$5,857,701.88** (Cinco millones ochocientos cincuenta y siete mil setecientos un pesos 88/100 M.N.).

Asimismo, y a petición de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, se llevaron a cabo siete convenios modificatorios, desglosados de la siguiente manera:

- **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, suscrito por **“LAS PARTES”** el 8 de julio de 2021, a través del cual se estableció el cambio de fechas del Dictamen Final, Fase II cuyo contenido era el concentrado de hallazgos, variaciones, correlaciones efectos para la generación del reporte correspondiente, para la fecha 23 de agosto de 2021, así como el Reporte Único de Resultados de Análisis Causa-Raíz, Fase III, para la fecha 6 de septiembre de 2021.

- **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**, suscrito por **“LAS PARTES”** el 19 de agosto de 2021, a través del cual se estableció el cambio de fechas del Dictamen Final, Fase II cuyo contenido era el concentrado de hallazgos, variaciones, correlaciones efectos para la generación del reporte correspondiente, para la fecha 06 de septiembre de 2021, así como el Reporte Único de Resultados de Análisis Causa Raíz, Fase III, para la fecha 13 de septiembre de 2021.

- **TERCER CONVENIO MODIFICATORIO**, suscrito por **“LAS PARTES”** el 13 de septiembre de 2021, a través del cual se estableció el cambio de fechas del Dictamen Final, Fase II cuyo contenido era el concentrado de hallazgos, variaciones, correlaciones efectos para la generación del reporte correspondiente, para la fecha 06 de septiembre de 2021, así como el Reporte Único de Resultados de Análisis Causa Raíz, Fase III, para la fecha 18 de octubre de 2021; asimismo, se señaló el cambio de denominación de **DNV GL MÉXICO, S. de R. L. de C. V.**, al de **“DNV ENERGY SYSTEMS MÉXICO”, S. DE R.L. DE C.V.**

- **CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO**, suscrito por **“LAS PARTES”** el 15 de octubre de 2021, a través del cual se estableció el cambio de fechas del Dictamen Final, Fase II cuyo contenido era el



concentrado de hallazgos, variaciones, correlaciones efectos para la generación del reporte correspondiente, para la fecha 06 de septiembre de 2021, así como el Reporte Único de Resultados de Análisis Causa- Raíz, Fase III, para la fecha 1 de diciembre de 2021.

- **QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO**, suscrito por **“LAS PARTES”** el 30 de noviembre de 2021, a través del cual se estableció el cambio de fechas del segundo reporte Fase II cuyo contenido era el concentrado de hallazgos, variaciones, correlaciones efectos para la generación del reporte correspondiente, para la fecha 06 de septiembre de 2021, así como el Reporte Único de Resultados de Análisis Causa-Raíz, Fase III, para la fecha 31 de diciembre de 2021.

SEXTO. En fecha 23 de diciembre de 2021 y de conformidad con la cláusula Trigésima Quinta del contrato base; **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** remitió mediante correo electrónico a la oficina de la Jefatura de Gobierno y de **“LA SGIRPC”** el Reporte Único de Resultados del Análisis Causa- Raíz, Fase III, en su idioma original (inglés) y su traducción certificada al idioma español.

SÉPTIMO. Derivado del análisis de dicho Reporte Único de Resultados del Análisis Causa- Raíz, Fase III y a efecto de realizar el análisis conjunto entre la **“SGIRPC”** y **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** de estos resultados, se acordó la celebración de los siguientes convenios modificatorios.

- **SEXTO CONVENIO MODIFICATORIO**, suscrito por **“LAS PARTES”** el 30 de diciembre de 2021, a través del cual se estableció el cambio de fechas del Dictamen Final, Fase II cuyo contenido era el concentrado de hallazgos, variaciones, correlaciones y efectos para la generación del reporte correspondiente, para la fecha 06 de septiembre de 2021, así como el Reporte Único de Resultados del Análisis Causa-Raíz, Fase III, para la fecha 31 de enero de 2022.

- **SÉPTIMO CONVENIO MODIFICATORIO**, suscrito por **“LAS PARTES”** el 31 de enero de 2022, a través del cual se estableció el cambio de fechas del Dictamen Final, Fase II, cuyo contenido era el concentrado de hallazgos, variaciones, correlaciones y efectos para la generación del reporte correspondiente, para la fecha 06 de septiembre de 2021, así como el Reporte Único de Resultados de Análisis Causa-Raíz, Fase III, para la fecha 28 de febrero de 2022.

OCTAVO. El día 28 de febrero de dos mil veintidós, **“LA SGIRPC”** recibió el escrito **DNV-T1148816-045**, de fecha veinticinco del mismo mes y año, a través del cual **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** presentó tres tantos del Reporte Único de Resultados de Análisis Causa-Raíz, Fase III en su idioma original, mismos que quedaron a resguardo en la oficina de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, y tres tantos en su traducción certificada al idioma español, así como una memoria denominada USB con la versión digital de la traducción certificada en idioma español de dicho archivo, de conformidad con lo establecido en el contrato base;-respecto del cual, **“LA SGIRPC”** realizó las observaciones del Reporte Único de Resultados de Análisis Causa-Raíz, Fase III correspondientes, en términos de la Cláusula



NOVENA del Contrato Base, las cuales comunicó a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** mediante el oficio **SGIRPC/DGAR/0444/2022**, de fecha 15 de febrero respecto del documento borrador preliminar, mismo que atendió mediante el oficio DNV-T1148816-046 de fecha veinticinco de febrero del 2022. Asimismo, mediante los oficios **SGIRPC/DGAR/0723/2022**, de fecha diez de marzo y **SGIRPC/DGAR/0901/2022**, de fecha 29 de marzo del dos mil veintidós, se hicieron observaciones al Reporte Único de Resultado de Análisis Causa-Raíz, Fase III, las cuales fueron atendidas en tiempo y forma por parte de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** mediante escritos, DNV-21055-22-AUSLOP, de fecha 18 de marzo del 2022 y DNV-21064-22-AUSLOP de fecha 31 de marzo de 2022, respectivamente.

NOVENO. Que en términos de la cláusula **VIGÉSIMO TERCERA** del Contrato de Prestación de Servicios número **SGIRPC/DEAF/RMAS/CT/004/2021**, en adelante **“EL CONTRATO”**, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** cedió los derechos de propiedad intelectual de los resultados del Dictamen Preliminar Fase I, de los Resultados del Dictamen Final, Fase II y el Reporte Único de Resultados de Análisis Causa- Raíz, Fase III, al Gobierno de la Ciudad de México y a **“LA SGIRPC”**.

DÉCIMO. Que el Reporte Único de Resultados de Análisis Causa-Raíz, Fase III junto con las observaciones señaladas por **“LA SGIRPC”**, se hicieron públicos el 11 de mayo de dos mil veintidós, en la Plataforma de la Línea 12 <https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/observaciones-de-la-sgirpc-presentadas-dnv>.

DECLARACIONES

I. Declara **“LA SGIRPC”**:

a) Que es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones II y XI, 11 fracción I, 16 fracción VIII y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 7 fracción VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y le corresponde, entre otras, el despacho de las materias relativas a la gestión integral de riesgos y la protección civil, elaborar, coordinar y vigilar como órgano garante de la gestión integral de riesgos, la ejecución de los programas de gestión integral de riesgos y protección civil de la Ciudad de México.

b) Que la **Arq. Myriam Vilma Urzúa Venegas**, en su carácter de titular de **“LA SGIRPC”**, acredita su personalidad y atribuciones en términos del nombramiento de fecha 1 de enero de 2019, expedido por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, designación que a la



fecha no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna y con tal carácter cuenta con facultades amplias y suficientes para celebrar el Convenio, de conformidad con los artículos 7, 12, 14, 18, 19 párrafo primero y 20 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

6

c) Que el **Lic. Rafael Humberto Marín Cambranis** fue designado Director General de Análisis de Riesgos de **"LA SGIRPC"**, en términos del nombramiento de fecha 2 de enero de 2019, expedido por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, designación que a la fecha no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna y con tal carácter cuenta con facultades amplias y suficientes para asistir en el Convenio, de conformidad con los artículos 3 fracción I, 7 fracción VIII inciso c), 41 y 169 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

d) Que la **Lic. Norma Flores Garcés**, fue designada Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas en **"LA SGIRPC"**, en términos del nombramiento, de fecha 1 de abril de 2022, expedido por la Mtra. Luz Elena González Escobar, Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, designación que a la fecha no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna y con tal carácter cuenta con facultades amplias y suficientes para asistir en el Convenio, de conformidad con los artículos 3 fracción I, 7 fracción II, inciso L), 41, 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

e) Que, para efectos del presente Convenio, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Patriotismo número 711, Torre B, Colonia San Juan, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03730, Ciudad de México.

f) Que es su interés celebrar el presente Convenio con **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

II. Declara **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**:

a) Que celebró con **"LA SGIRPC"** el contrato de prestación de servicios **SGIRPC/DEAF/RMAS/CT/004/2021**, de fecha 12 de mayo de 2021, al que se hace referencia en el antecedente PRIMERO del presente instrumento y que conoce los alcances y modificaciones del mismo.

b) Que acredita su legal existencia con los antecedentes establecidos en la declaración II.1 de **"EL CONTRATO"**, así como lo señalado en el Tercer Convenio Modificatorio, de fecha 13 de septiembre de 2021, mediante el cual **DNV GL MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, derivado de la fusión de negocios de Petróleo, Gas y Energías Renovables modificando su denominación a **DNV ENERGY**



SYSTEMS MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.

c) Que el **C. Ausencio López Ramírez** se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, personalidad que acredita con la declaración II.2 de **“EL CONTRATO”**, manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

7

d) Que para todos los efectos legales del presente Convenio señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, así como su domicilio fiscal, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 859, Piso 7, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03810, Ciudad de México, teléfono (55) 85 26 89 00, correo electrónico ausencio.lopez@dnv.com

e) Que es su deseo celebrar el presente Convenio con **“LA SGIRPC”**.

III. Declaran “LAS PARTES” a través de sus representantes, que:

a) Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, por lo que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio.

b) Están de acuerdo y expresan su voluntad para celebrar el presente Convenio al Contrato **SGIRPC/DEAF/RMAS/CT/004/2021**, y que en su celebración no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto la manifestación de voluntad de **“LAS PARTES”** de terminar el **Contrato de Prestación de Servicios** número **SGIRPC/DEAF/RMAS/CT/004/2021**, de fecha 12 de mayo de 2021, respecto del entregable Reporte Único de Resultados del Análisis Causa- Raíz, Fase III, conforme al contenido del Anexo 1 de **“EL CONTRATO”**, el cual forma parte integrante del mismo y que contiene los términos, características y condiciones del servicio.

En esas condiciones, y de conformidad con los antecedentes y declaraciones del presente instrumento, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** hizo entrega a **“LA SGIRPC”** del Reporte Único de Resultados del Análisis Causa- Raíz, Fase III, conforme a **“EL CONTRATO”**.



Sin embargo, **“LA SGIRPC”**, en términos de lo establecido en la cláusula NOVENA de **“EL CONTRATO”**, realizó en 3 ocasiones, mediante los oficios correspondientes anteriormente indicados, las observaciones que consideró pertinentes (haciendo especial referencia a la metodología aplicada en la elaboración del documento en mención), y por su parte, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** emitió y entregó ante **“LA SGIRPC”**, los escritos mediante los que respectivamente les dio contestación a esos oficios, en los términos que a su vez consideró viables. En un cuarto oficio **SGIRPC/DGAR/1101/2022** de fecha 20 de abril de 2022, **“LA SGIRPC”** reiteró las observaciones que consideró aún no estaban solventadas, siendo éste el motivo del desacuerdo entre **“LAS PARTES”**.

Atentos a lo anterior, con la finalidad de solucionar la controversia en mención, **“LAS PARTES”** han acordado celebrar el presente convenio, en los términos y condiciones a que se contraen ésta y las cláusulas siguientes.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LA SGIRPC”:

En virtud de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Convenio respecto del Contrato **SGIRPC/DEAF/RMAS/CT/004/2021** y finalizarlo, **“LA SGIRPC”** se compromete a:

- a) Darse por satisfecha por el servicio prestado y los respectivos entregables denominados Dictámenes Fase I y Fase II, establecidos en el **ANEXO 1** de **“EL CONTRATO” SGIRPC/DEAF/RMAS/CT/004/2021**.
- b) Aceptar en sus términos los Dictámenes Fase I y Fase II, establecido en el **ANEXO 1** de **“EL CONTRATO” SGIRPC/DEAF/RMAS/CT/004/2021** y, de acuerdo a los antecedentes de este documento, lo relacionado con el Reporte Único de Resultados de Análisis Causa-Raíz, Fase III.
- c) El Gobierno de la Ciudad de México con fines informativos y de transparencia, mantendrá el contenido del enlace público <https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/observaciones-de-la-sgirpc-presentadas-dnv>
- d) No reservarse ni ejercer acción o derecho alguno, ya sea en materia civil, penal o administrativa en contra de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, ni de ninguno de sus funcionarios, empleados, socios o accionistas, sean de nacionalidad mexicana o extranjera, derivada de los compromisos establecidos de común acuerdo en **“EL CONTRATO”** de origen ni de sus Convenios Modificatorios.



TERCERA. COMPROMISOS DE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”:

En virtud de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Convenio respecto del Contrato **SGIRPC/DEAF/RMAS/CT/004/2021**, y finalizarlo, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, se compromete a:

- a) No reservarse ni ejercer acción o derecho alguno, ya sea en materia civil, penal o administrativa en contra de “**LA SGIRPC**”, de ninguno de sus empleados o servidores públicos, derivada de los compromisos establecidos de común acuerdo en “**EL CONTRATO**” de origen ni de sus Convenios Modificatorios.
- b) No divulgar información confidencial referente a las acciones previas o posteriores al objeto establecido en “**EL CONTRATO**” y que pudiesen ser utilizadas para otros fines.
- c) Permitir la utilización de los resultados del Reporte Único de Resultados de Análisis Causa-Raíz, Fase III, o bien difundir el contenido de éstos, por parte del Gobierno de la Ciudad de México, en aras de la transparencia que debe imperar y conforme a las acciones realizadas para la celebración de “**EL CONTRATO**”.
- d) A darse por satisfecha de los pagos recibidos como contraprestación de la entrega de los Dictámenes Fase I y Fase II, establecido en el **ANEXO 1** de “**EL CONTRATO**” **SGIRPC/DEAF/RMAS/CT/004/2021**, que recibió por parte de “**LA SGIRPC**”.

CUARTA. FINIQUITO DE LAS OBLIGACIONES.

“**LAS PARTES**” acuerdan derivado del presente Convenio, que no hay adeudo o prestación pendiente de cumplir por parte de “**LA SGIRPC**” a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, ni por parte de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” a “**LA SGIRPC**”, con respecto a los derechos y obligaciones establecidos en “**EL CONTRATO**”, y que no se adeuda ninguna cantidad a la fecha por lo que se otorgan mutuamente el finiquito más amplio y eficaz que en derecho procede, no reservándose acción o derecho que ejercer con posterioridad en su contra, sea por la vía civil, penal, administrativa, laboral o de cualquier índole, incluyendo a sus empleados, funcionarios, socios, accionistas y servidores públicos, respectivamente; en consecuencia, “**LA SGIRPC**” no pagará cantidad alguna, ni exigirá cualquier otra obligación en cumplimiento a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, ni éste exigirá pago alguno distinto a los ya entregados con motivo de los servicios para los que fue contratado referidos en los antecedentes del presente instrumento.



QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“**LAS PARTES**” convienen no revelar o divulgar a ninguna persona física o moral, la información de cualquier carácter a la que tuvieran acceso, ya sea de forma escrita, oral y/o electrónica, directa o indirectamente, y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin, para el cual les fue proporcionada, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

10

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.

“**LAS PARTES**” acuerdan que mantendrán en estricta confidencialidad toda aquella información relacionada con el desarrollo objeto de “**EL CONTRATO**”, por tanto, se comprometen a resguardar la información que se derive de su cumplimiento, obligándose a tomar las medidas que sean necesarias para preservar dicha confidencialidad y mantener el acceso restringido de esa información, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

“**LAS PARTES**”, convienen que las controversias que se susciten con relación a la interpretación y aplicación del presente Convenio, se resolverán de común acuerdo y en caso contrario se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Locales del Fuero Común de la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero que por razón de su nacionalidad o domicilio presente o futuro les pudiera corresponder, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Convenio por “**LAS PARTES**” y enteradas del alcance, contenido y fuerza legal de todos y cada uno de los antecedentes, declaraciones y cláusulas que integran este instrumento, lo ratifican y firman libre de vicios en el consentimiento, tales como dolo, error, mala fe o violencia, para su constancia en **cinco tantos**, en la Ciudad de México a 22 de agosto de dos mil veintidós.



Por "LA SGIPRC"

ÁREA DE ASISTENCIA

Arq. Myriam Vilma Urzúa Venegas
Secretaria
Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Lic. Norma Flores Garcés
Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas
en la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

ÁREA REQUERENTE Y RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y SUPERVISAR "EL CONTRATO"

Por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

Lic. Rafael Humberto Marín Cambranis
Director General de Análisis de Riesgos
Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

C. Ausencio López Ramírez
Apoderado Legal
"DNV ENERGY SYSTEMS MÉXICO S. DE R.L. DE C.V."
(antes "DNV GL MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.")

Las firmas que anteceden forman parte del convenio de terminación para la conclusión del contrato **SGIRPC/DEAF/RMAS/CT/004/2021**, por mutuo acuerdo que celebran la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y la persona moral denominada "DNV ENERGY SYSTEMS MÉXICO", S. DE R.L. DE C.V.; suscrito el día 22 de agosto de 2022.